



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) FIJACIÓN
Demandante	JENNIFER MARCELA LEGARDA GÓMEZ
Demandado	RIGOBERTO CÉSPEDES VARGAS
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2012 00025</b>
Providencia	Auto de sustanciación # 532
Decisión	Exhorta a las partes

La demandante del proceso bajo examen, señora JENNIFER MARCELA LEGARDA GÓMEZ envía al correo institucional un pronunciamiento frente la decisión tomada en auto fechado del veintitrés (23) de septiembre de 2020, en el que despliega total desacuerdo en atención a la situación presentada con el menor alimentario, pues manifiesta que el menor JUAN PABLO está bajo el cuidado de su mamá y no del señor RIGOBERTO CÉSPEDES VARGAS, de quien dice no tiene la custodia, por no haber firmado ningún documento para ese menester, circunstancias por las que replica en la decisión tomada frente la entrega de los títulos.

Este Despacho al tener en conocimiento la posición de la aquí demandante, contrapuesta a la situación alegada por el demandado, **EXHORTA** a las partes, para que informen a la mayor brevedad los datos de ubicación del menor JUAN PABLO CÉSPEDES LEGARDA e informen sobre la situación legal actual del menor de edad frente la obligación parental, lo cual se considera necesario para efectos de establecer lo pertinente en la entrega de los títulos por concepto de cuota alimentaria y al tiempo, para descartar cualquier violación a los derechos fundamentales del niño.

Valga la pena recordarles a los intervinientes, que la Ley establece los escenarios procesales para discutir lo concerniente a la obligación alimentaria, bien sea, aumento, disminución o exoneración, los que a su vez sirven para deliberar respecto de la custodia y visitas, diligencias de conocimiento previo ante el Zonal del ICBF o Comisarías de Familia, y ante los Juzgados de Familia, todos con sujeción al domicilio del menor. Ahora si bien es cierto, en este Juzgado cursó proceso de alimentos, también lo es, que ya ésta cuenta con decisión de fondo, lo único cursante, es el pago de los títulos como consecuencia de la medida cautelar decretada, vigente a la fecha. Ante ese panorama se invita a las partes para que accionen las vías adecuadas a fin de zanjar cualquier inconformidad o reparo en la obligación alimentaria.

De lo aquí dispuesto, comuníquese a las partes a través del correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

JUEZ CIRCUITO



**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fddf84015af3cf73ebe41d0c179bbdf544320c74e17a7ca4c8da02b0c839b28f**

Documento generado en 15/10/2020 09:21:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**